



RESOLUCIÓN N° **01991** DE 2015

06 NOV 2015

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TREINTA Y DOS ÁRBOLES AISLADOS DE DIFERENTES ESPECIES EN EL PREDIO DENOMINADO UNIDAD DE SALUD MENTAL UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015: establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 02 de Marzo de 2015 y recibido en esta Corporación bajo el radicado N° 20153300228942 el doctor LUÍS EDUARDO MEDINA ROMERO en su condición de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de La Guajira - COMFAGUAJIRA, solicitó muy comedidamente el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de treinta y dos (32) arboles aislados, en el predio denominado Unidad de Salud Mental, ubicado en la vía que de Riohacha conduce al Municipio de Maicao, entrada finca el Morao en las siguientes coordenadas 11° 31' 54" N y 72° 53' 31" W, en Jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales.

Que atendiendo esta petición, la Subdirección de Autoridad Ambiental emite Auto N° 0242 de fecha Marzo 10 de 2015 y ordena correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para realizar la visita de inspección ocular al sitio, manifestando lo expuesto en el informe técnico con Radicado N° 20153300141843 de fecha 08 Septiembre de 2015.

VISITA

El día 03 de Septiembre de 2015, atendiendo lo ordenado en el auto de tramite No. 0242 fechado 10 de Marzo de 2015, se practica visita al predio denominado Unidad de Salud Mental ubicado en jurisdicción del Municipio de Riohacha –La Guajira, entrada Finca “El Morao”, para evaluar la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de árboles aislados, presentada por el Doctor Luis Medina Romero quien actúa como Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de La Guajira “COMFAGUAJIRA”.

El área donde desean realizar el Aprovechamiento Forestal Único de árboles aislados se ubica en las siguientes coordenadas 11° 31' 54" N y 072° 53' 31" W.

Imagen satelital que facilita la ubicación del predio



Google Earth-Imagen 2015 digital

El sitio donde desean realizar el Aprovechamiento Forestal Único de 32 árboles aislados solicitado por el Doctor Luis Medina Romero quien actúa como Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de La Guajira “COMFAGUAJIRA”, corresponde a un área de la Unidad de Salud Mental arborizada con árboles aislados de las especies que a continuación relacionamos en la siguiente tabla:

Especies vegetales objeto de tala identificadas, con sus tipos de hábito y usos

a	Especie	Cant.	Nombre común	Hábito ^(a)	Usos ^(c)
biaceae	uia rosea	12			
ea	actha indica	2			
ceae	onea regia	2	real		
rdiácea	fera indica	6			
aceae	a muricata	1	abana		d.
ea	lemon	1			ed.
ceae	m guajaba	6	ba		ed
aceae	hoa carambolo	2	bolo		

A, árbol; L. leñoso. E. Embellecimiento. O. Ornamental, S. Sombrio. F. Frutal
Av, Alimento avifauna, M, Maderable; Med, Medicinal.

En la evaluación de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único del predio denominado Unidad de Salud Mental propiedad de la empresa COMFAGUAJIRA, se identificaron treinta y dos (32) especies distribuidas en ocho (8) Familias con sus respectivos hábitos y usos las cuales una vez revisado el Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA y la Resolución 192 de 2014 Expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no corresponden a especies protegidas, declaradas en veda, ni en categoría de amenazadas para el Departamento de La Guajira.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Mango y Roble



Roble y Mangos



Limón y Guanábana



Guayabas y otros

OBSERVACIÓN

El predio denominado Unidad de Salud Mental donde desean realizar el Aprovechamiento Forestal Único de árboles aislados, se ubica en zona urbana del Municipio de Riohacha y el objeto del aprovechamiento es por ampliación de la infraestructura de dicha unidad para brindar una mejor cobertura de servicios.

CONCEPTO TÉCNICO

Que según el Concepto Técnico emitido por el funcionario y basado en lo anteriormente expuesto se considera viable autorizar el permiso de Aprovechamiento Forestal Único de treinta y dos (32) árboles aislados, solicitado para el Predio Unidad de Salud Mental ubicado en zona urbana del Municipio de Riohacha- La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA - COMFAGUAJIRA, identificada con el NIT N° 892.115.00-6, para realizar el Aprovechamiento Forestal Unico de treinta y dos (32) árboles aislados de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, ubicados en el predio denominado Unidad de Salud Mental localizado en la vía que de Riohacha conduce al Municipio de Maicao - La Guajira, entrada finca "El Morao", en las siguientes coordenadas 11° 31' 54" N y 72° 53' 31" W.

ARTICULO SEGUNDO: La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA "COMFAGUAJIRA", identificada con el NIT N° 892.115.00-6, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$321.750), en cumplimiento a la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, mas CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$462.422) por concepto de dos (02) visitas de seguimiento ambiental,

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de Sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA "COMFAGUAJIRA", por la intervención del ecosistemas deberá entregar a CORPOGUAJIRA, diez (10) árboles de sombrío y frutal por cada árbol ordenado talar, para un total de 320 árboles, esto árboles deben presentar alturas que oscilen entre 0,50 m y 0,80 m, buen estado fitosanitario y abundante follaje, los cuales debe entregar en un término de treinta (30) días después de haberse notificado del permiso de aprovechamiento forestal otorgado y además:

Por el cambio de uso del suelo debe entregar los siguientes insumos:

- ❖ 50 kilos de turba
- ❖ 5000 bolsas forestales
- ❖ 5000 bolsas frutales
- ❖ 10 kilos de Lorsban polvo
- ❖ 1 litro de insecticida de uso sistémico
- ❖ 1 Rollo de Polisombra de 100 metros al 80%
- ❖ 1 Kilo de semilla certificada de la especie caoba (*Switenia macrophylla*)

ARTÍCULO QUINTO: La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA "COMFAGUAJIRA", deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

-Antes de iniciar el trabajo de tala la empresa COMFAGUAJIRA, debe tomar todas las medidas de seguridad por parte del personal operativo encargado de realizar la tala y de los de la Unidad de Salud Mental que tengan injerencia al sitio.

-El material vegetal producto del Aprovechamiento forestal (Fustes, Ramas, hojas, Troncos y Raíces) debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda de disposición final de residuos orgánicos del relleno sanitario del Municipio de Riohacha o disponerlo en un lugar legalmente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA. La Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

-Realizara visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.

-Supervisar que en el momento del otorgamiento de la autorización solicitada, esta sea manejada y administrada por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaria General.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, notificar al Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA "COMFAGUAJIRA", o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario Guajira.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

06 NOV 2015

LUÍS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Reviso : Alcides M

Aprobó: F. Mejía